



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (es):  
**S&I SERVICES & INVESTMENT S.A.S.**  
NIT. 900.440.412-3  
Dirección: Calle 93 # 45- 44 Oficina 208  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2017-58308**  
FECHA: 2017-07-26 11:39 PRO 406139 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 1 ANEXO  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1381 DEL 18 DE  
JULIO DE 2017  
DESTINO: SERVICES & INVESTMENT S A S  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 1381 DEL 18 DE JULIO DE 2017.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO No. 1381 DEL 18 DE JULIO DE 2017**, “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en un (1) folio..*

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano – Abogado Contratista*  
*Revisó: Andrés Sánchez – Abogado Contratista*

*Mónica Cárdenas*

**AUTO NO. 1381 de 18 de Julio de 2017**

*"Por el cual se dá trámite a una actuación administrativa"*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2504 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **S & I SERVICES & INVESTMENT S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con el NIT No. 900.440.412-3 y con matrícula de arrendador No. 20110125, con ocasión a la no presentación de los informes de arrendador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos legales estipulados. Dicho auto fue notificado por aviso tras no prosperar la notificación personal a la investigada el pasado 20 de junio de 2017 (Folios 14 a 16). Frente a dicho acto administrativo, el investigado no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **S & I SERVICES & INVESTMENT S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** - no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Carolina Pinzón

**AUTO NO. 1381 de 18 de Julio de 2017 – Hoja 2 de 2**

*Continuación del auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **S & I SERVICES & INVESTMENT S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con el NIT No. 900.440.412-3 y con matrícula de arrendador No. 20110125, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **S & I SERVICES & INVESTMENT S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con el NIT No. 900.440.412-3 y con matrícula de arrendador No. 20110125, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda